



Universidad de Nariño

**RESOLUCIÓN NÚMERO-2959- DE 2015
(15 de Octubre)**

Por la cual se convoca la elección de Directores de Departamento de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Música y Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño, para el período estatutario comprendido entre el 27 de Noviembre de 2015 a 31 de Marzo de 2017 y se adopta el reglamento de garantías y transparencia del proceso electoral.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que según los Acuerdos 106 de Octubre 29 de 2007, 048 del 10 de Abril de 2008 y 021 del 30 de Marzo de 2012, el Consejo Superior reglamentó la facultad al Rector para proceder a abrir convocatoria para la elección de Decanos y Directores de Departamento, cuando existan situaciones de renuncia irrevocable o vacancias definitivas en esos cargos, antes de cumplirse el período para el cual fueron elegidos los titulares.

Que mediante Resolución Rectoral 2539 de 31 de agosto del año en curso, se convocó a los estamentos profesoral y estudiantil de los **Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Biología, Física, Música y Promoción de la Salud**, para que el día 16 de octubre de 2015 elijan su Director, para el periodo estatutario Octubre 16 de 2015 a 31 de marzo de 2017.

Que al cierre del proceso de inscripciones el día 5 de octubre del año en curso, no se presentaron candidatos para la Dirección de los **Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas y Promoción de la Salud**, siendo necesario convocar a nuevas elecciones.

Que el día 15 de octubre de 2015 el docente José Menandro Bastidas España presentó renuncia a la candidatura para Director del Departamento de Música, y teniendo en cuenta que era el único candidato inscrito, se hace necesario convocar a nuevas elecciones para el departamento en mención.

Que en consecuencia,

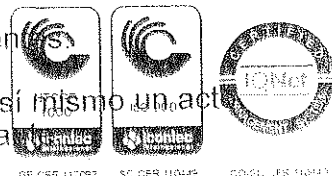
RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Organizar las elecciones de Directores de Departamento de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Música y Promoción de la Salud, al interior de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Artículo 2. Asumir como principios del proceso electoral los siguientes:

Secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.



98

Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público.

Eficacia del voto: Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto como expresión libre de la voluntad del elector.

Voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

- Artículo 3.** Convocar a los estamentos profesoral y estudiantil de los Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Música y Promoción de la Salud; para que el día **27 de Noviembre del 2015**, elijan su Director, para el periodo estatutario Noviembre 27 de 2015 a 31 de Marzo 2017.
- Artículo 4.** Identificar para elección de Directores de Departamento los siguientes estamentos electorales: Profesores y estudiantes.
- Parágrafo 1:** Hacen parte del estamento profesoral: los docentes de pregrado independientemente de la modalidad de vinculación tanto en la Sede Central como en las extensiones. Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.
- Parágrafo 2:** Hacen parte del estamento estudiantil los estudiantes regulares de pregrado tanto de la Sede Central como de las extensiones. Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Oficina de Registro Académico (OCARA).
- Parágrafo 3:** Se excluyen de las listas de votantes a los docentes de los preuniversitarios y cursos de extensión y proyección social.
- Artículo 5.** Los candidatos a Dirección de Departamento, deben presentar al momento de la inscripción el Plan de Gobierno (Objetivos, estrategias y compromisos académico-administrativos). Fotocopia de la cédula, fotocopia del título profesional, constancia de la División de Recursos Humanos y fotografía 3 x 4 fondo blanco color.
- Artículo 6.** Recomendar a las dependencias competentes como la Oficina de Control y Registro Académico (OCARA) y Vicerrectoría Académica, entregar a Secretaría General hasta el día **30 de Octubre de 2015**, las listas correspondientes de estudiantes y docentes habilitados para votar.
- Las listas permanecerán publicadas vía Internet, entre los días **11 y el 13 de Noviembre (hasta las 12:00 m.)** del año en curso, tiempo en el cual podrán impugnar de forma escrita ante las mencionadas dependencias, las novedades que pudieran presentarse.
- Cualquier impugnación que se presente, se resolverá de inmediato por el jefe de la Dependencia.
- Artículo 7.** Publicar las listas oficiales y definitivas vía Internet, el día **17 de Noviembre del año en curso**, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición, ni presentar impugnaciones.
- Parágrafo:** En caso que un profesor o estudiante aparezcan en más de una lista, solo tienen derecho a votar en una de ellas. En caso que se compruebe que hubo doble votación, el profesor o estudiante debe someterse a las sanciones disciplinarias respectivas.
- Artículo 8.** Efectuar las elecciones en eventos simultáneos pero separados para profesores y estudiantes. Los resultados de cada una de estas elecciones se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50.
- Parágrafo** Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

CAPÍTULO II COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9º. Constituir para efectos de la organizar del proceso electoral, El COMITÉ ELECTORAL, integrado por cinco (5) miembros, así:

- a) Dos delegados nombrados del Consejo Superior Universitario, uno de ellos Ejercerá las funciones de Presidente del Comité Electoral.
- b) El Presidente de ASPUNAR.
- c) El Presidente del Consejo Superior Estudiantil.
- d) Un representante de la Comunidad académica.

Actuará como Secretario del Comité Electoral, el Secretario General de la Universidad de Nariño.

Artículo 10º. Corresponde al Comité Electoral:

- a) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) **Organizar los foros programáticos los cuales se llevarán a cabo durante los días 19 y 20 de noviembre de 2015.**
- c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electo al candidato ganador e informar del resultado al Señor Rector de la Universidad.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establece el artículo 32 de la presente reglamentación.
- h) Establecer su propio reglamento.
- i) Nombrar jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- j) Verificación de requisitos **9 de noviembre de 2015 8:00 a.m. Secretaría General.**
- k) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el Tarjetón de votación, **acto que deberá cumplirse el día 9 de Noviembre de 2015, a las 10:00 a.m. en la Secretaría General**
- l) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCION

Artículo 11º. La Inscripción de candidatos debe realizarse en la Secretaria General de la Universidad de Nariño, durante los **días comprendidos entre el 3 y el 6 de noviembre del año en curso, hora límite de cierre de inscripciones 5:00 p.m.**

La inscripción se hará constar en acta que contendrá: nombre de quien lo inscribe, nombre del inscrito y relación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

Los candidatos que se hayan inscrito, podrán presentar en la Secretaría General la renuncia a la candidatura hasta el **día 18 de noviembre de 2015.**

CAPÍTULO IV MESA DE VOTACION

Artículo 12°. Se ubicarán en los Departamentos de Artes Visuales, Arquitectura, Administración de Empresas, Música y Promoción de la Salud, dos (2) mesas, una (1) para docentes y otra para estudiantes.

CAPÍTULO V LOS JURADOS DE VOTACIÓN

Artículo 13°. La mesa de votación contará con cuatro (4) jurados titulares, y cuatro (4) suplentes, designados por el Comité Electoral. Para su integración se seguirán las siguientes reglas:

Aleatoriamente se designarán dos (2) profesores y dos (2) estudiantes, como jurados titulares. El mismo procedimiento se seguirá para designar a los jurados suplentes.

Los ocho (8) jurados asistirán a la mesa de votación, el día de las elecciones, a las 7:30 AM, y determinarán los turnos a seguir. En todo momento deben estar presentes en la mesa cuatro (4) jurados.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados.

Artículo 14°. El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada no acuda a cumplir la labor de jurado, se someterá a las disposiciones internas de la Universidad.

CAPÍTULO VI LAS VOTACIONES

Artículo 15°. A las siete y media (7:30) de la mañana del día de las elecciones, los jurados de votación deberán estar presentes en el lugar en donde esté situada la mesa que le corresponde y procederán a su instalación.

Artículo 16°. Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y de que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

Artículo 17°. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana y se cerrarán a las cuatro (4) de la tarde.

Al punto de las cuatro (4:00) de la tarde, los jurados procederán a cerrar las votaciones e impedirán cualquier sufragio adicional. Lo anterior se cumplirá independientemente del número de personas que se encuentren haciendo fila en la mesa, dispuestas a votar.

Artículo 18°. El proceso de la votación es el siguiente: El Presidente del Jurado le exigirá al votante la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso, o carné estudiantil y examinará el documento, verificará su identidad y buscará el número de la cédula, tarjeta de identidad o carné en la lista de sufragantes. Si figurare en la lista, firmará y se le entregará la tarjeta electoral, con el sello o firma del jurado de votación en el dorso de la tarjeta. Acto seguido el elector se dirigirá al cubículo y registrará su voto. Posteriormente deberá introducir la tarjeta en la urna. El jurado registrará que el convocado ha votado.

No será válido ningún otro documento para certificar la identidad, diferente a los mencionados en este artículo.

Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.

Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

Artículo 19°. El presidente del jurado ordenará que se retiren las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

Artículo 20°. En caso de perturbación del orden público, el Comité Electoral podrá determinar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otra sede o edificación de la Universidad.

En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

CAPÍTULO VII DEL TARJETÓN

Artículo 21°. El tarjetón es el documento en el cual el elector indica la preferencia de su voto.

Artículo 22°. Los electores sufragarán con un tarjetón el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y corporación de la elección.
- b) Periodo a desempeñar el candidato electo.
- c) Identificación con número y nombre de cada uno de los candidatos.
- d) Casilla para sufragar en blanco.
- e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño:

<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">1</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">XXXX</div>	<p>VOTO</p> <p>Para la elección de Director de Departamento de</p> <p>Período estatutario 27 de Noviembre de 2015 a 31 de Marzo de 2017</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">2</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">XXXX</div>
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">3</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">XXXX</div>	<div style="border: 1px solid black; width: 80%; margin: 0 auto; height: 20px;"></div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">4</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">XXXX</div>

CAPÍTULO VIII EL ESCRUTINIO

Artículo 23° Las votaciones se cerrarán en la hora indicada; uno de los jurados leerá en voz alta el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio.

Artículo 24° Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los tarjetones y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiere un número mayor que el de votantes que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna, y después de moverlos para alterar su posición, se sacarán a la suerte tantas tarjetas cuantas sean los votos excedentes, y sin abrirlos se procederá inmediatamente a su incineración por parte de uno de los jurados.

En caso de que el número de votos sea menor que el de sufragantes se realizará un recuento, si la diferencia persiste, se hará constar en el acta de escrutinio la circunstancia de que habla este artículo, con expresión del número de tarjetas o votantes excedentes.

Artículo 25° Recogidos los tarjetones, los jurados procederán a realizar el escrutinio y anotarán en el acta el número de votos a favor de cada candidato.

Artículo 26° Voto en blanco es aquél en el que expresamente se señaló la casilla enunciada como voto en blanco.

Artículo 27° Voto no marcado es el que no contiene ninguna señal o marcación.

Artículo 28° Voto nulo es aquel en el que se realizaron marcas sobre dos o más casillas correspondientes a candidatos.

Será voto nulo aquél en el que la marca realizada no señala ninguna casilla.

Artículo 29° Voto válido es aquel que cuenta con una marca inequívoca que demuestre la intención del voto sobre el candidato o sobre el voto en blanco.

Artículo 30° Finalizado el conteo se levantará acta, la cual señalará, además de lo enunciado, lo siguiente: El número de votos válidos, el número de votos en blanco, el número de votos no marcados, y el número de votos nulos.

Dentro del número de votos válidos se discriminará el número de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

El acta se elaborará en dos ejemplares, los cuales serán firmados por los jurados, y por los testigos electorales, si éstos estuvieren presentes.

Artículo 31° Terminado el escrutinio, se leerá su resultado en voz alta. En seguida se introducirán en un sobre las papeletas y demás documentos que hayan servido para la votación, separando en paquete especial las que hubieren sido anuladas, pero que deberán también introducirse en dicho sobre, el cual estará dirigido al señor Rector de la Universidad de Nariño, y donde se escribirá una nota certificada de su contenido, que firmarán los integrantes del jurado.

Artículo 32° Cumplida la diligencia mencionada en el artículo anterior, se entregarán los sobres y el acta, por parte de los jurados, al Secretario del Comité Electoral.

Artículo 33° Otorgar al Comité Electoral la plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho, ante reclamaciones escritas que le presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y considerando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales y los testimonios; podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:

- a) Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados.
- b) Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados.
- c) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
- d) Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- e) Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.
- f) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- g) Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- h) Cuando se violente el régimen de garantías mencionado en este reglamento.

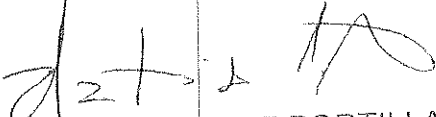
Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, se presentarán en el transcurso de las votaciones, durante el conteo final o en la sesión del Comité Electoral. En todo caso, los recursos, peticiones o reclamaciones se resolverán mediante Acto Administrativo (Acuerdo) del Comité Electoral y en única instancia

Artículo 34.-Los candidatos electos deberán tomar posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

Artículo 35. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) del mes de Octubre de dos mil quince (2015).


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector


PAOLA CRISTINA DE LOS RIOS GUTIERREZ
Secretaria General

Proyectó: María Cristina Torres Sañudo. *meto*
Revisó: PCDLRG. - Secretaria General.